

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA
MESETA DE BUCARAMANGA**

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 1488

(25 de Marzo de 2025)

“Por medio del cual se derogan los Acuerdos de Consejo Directivo número 1347 del 31 de enero de 2018 y 1403 del 9 de noviembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal g del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículos 2.2.2.1.2.5, 2.2.2.1.3.9, 2.2.2.1.18.1 del Decreto Nacional 1076 de 2015, artículo 2 de la Resolución 1890 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, literal g del artículo 36 del Acuerdo N° 07 de 2006 expedido por la Asamblea Corporativa de la CDMB y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo No. 0839 del 23 de diciembre de 1996, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, declaró como DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO, un área localizada en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón; delimitada así: Por el Occidente con el río de Oro; por el Sur con el río Frío; por el Norte con el río Suratá y por el Oriente con las divisorias de aguas de las Cuencas de las quebradas Zapamanga, La Iglesia, Chitota y la Majada.
2. Que mediante el Decreto 1539 de junio 12 de 1997, el Presidente de la República de Colombia, aprobó el Acuerdo No. 0839 del 23 de diciembre de 1996, del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, mediante el cual se declaró el Distrito de Manejo Integrado – DMI de Bucaramanga.
3. Que, el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Nacional 1076 de 2015, define los distritos de manejo integrado como *“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.”*
4. Que para dar cumplimiento al inciso 2º del artículo 22 y el artículo 23 del Decreto Reglamentario número 2372 de 2010 incorporados en los artículos 2.2.2.1.3.1 y 2.2.2.1.3.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga,

a través del Acuerdo No. 1246 del 31 de mayo de 2013, homologó la denominación de Distrito de Manejo Integrado de Bucaramanga con la categoría de área protegida del SINAP, bajo la denominación de Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga – DRMI Bucaramanga.

5. Que conforme al numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto Nacional 1076 de 2015, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción del DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE BUCARAMANGA – DRMI BUCARAMANGA, mediante Acuerdo del respectivo Consejo Directivo.
6. Que son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales aprobar la incorporación o sustracción de áreas tal y como se indica en el literal g del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y en el literal g del artículo 36 del Acuerdo N° 07 de 2006 expedido por la Asamblea Corporativa de la CDMB.
7. Que el artículo 2.2.2.1.18.1 del Decreto Nacional 1076 de 2015, establece el procedimiento administrativo que debe adelantarse para la sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado y que además el artículo 2.2.2.1.3.9 del mismo Decreto establece que *“La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró”*.
8. Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 1347 del 31 de enero de 2018, se sustrajeron definitivamente veintiocho punto setenta y cinco hectáreas (28.75 ha) del área del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga – DRMI Bucaramanga, distribuidas en cuatro polígonos, para la construcción de una vía correspondiente a la conectante C1-C2, lo anterior teniendo en cuenta las razones de utilidad pública relacionadas con el desarrollo de obras de infraestructura vial.
9. Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N.º 1403 del 9 de noviembre de 2020, se aprobó la sustracción temporal de 4,52 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de Bucaramanga, para la construcción del proyecto conectante C1-C2, específicamente para las vías industriales temporales de acceso a los puentes 14 y 21 (bypass) y la vía industrial CVI-10E.
10. Que los artículos segundo y séptimo del Acuerdo de Consejo Directivo N.º 1403 del 9 de noviembre de 2020, determinaron que la sustracción temporal se efectúa por el plazo de seis (6) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y que *“Los polígonos sustraídos temporalmente recobrarán su condición de área protegida regional reincorporándose dentro del Distrito*

Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga – DRMI Bucaramanga, lo anterior una vez finalice el plazo establecido en el artículo segundo del presente Acuerdo”.

11. Que el Director General de la CDMB en su calidad de representante legal de la entidad teniendo en cuenta lo informado por el representante legal de AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) relacionado con la terminación anticipada del contrato, el inicio de la etapa de reversión del contrato y que no se ejecutarán las obras de la Unidad Funcional 1 Bucaramanga – Pamplona de la Conectante C1-C2, y lo analizado en el “Informe Técnico de Soporte para la Reincorporación de las áreas de sustracción definitiva y temporal del DRMI Bucaramanga” con fecha 12 de marzo de 2025 elaborado por la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, solicita la derogatoria de los Acuerdos de Consejo Directivo números 1347 del 31 de enero de 2018 y 1403 del 9 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que las áreas sustraídas de manera temporal y definitiva no fueron intervenidas, debido a la suspensión de obras y el proceso jurídico relacionado con la terminación anticipada del contrato y el inicio de la etapa de reversión del mismo.
12. Que la sustracción definitiva de los polígonos del Acuerdo de Consejo Directivo CDMB número 1347 del 31 de enero de 2018 y los polígonos de la sustracción temporal del Acuerdo de Consejo Directivo de la CDMB 1403 del 9 de noviembre de 2020, se realizó con el objeto específico de la ejecución del proyecto Conectante C1-C2, limitando la intervención de las áreas sustraídas, para el desarrollo de actividades diferentes a este propósito, por lo cual no se generaron derechos de uso o aprovechamiento a los propietarios y/o particulares, diferentes a los establecidos en el Acuerdo del Consejo Directivo 1246 del 31 de mayo de 2013.
13. Que la reincorporación de los polígonos de sustracción definitiva y temporal al Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, es fundamental para facilitar la continuidad de los procesos de sucesión vegetal natural, la conectividad ecosistémica y la integridad ecológica del bosque subandino en el área protegida, garantizando la recuperación de servicios ecosistémicos, como fortalecer el mantenimiento del ciclo del agua, mejorar la captura de carbono, prevenir la erosión, mantener suelos y fauna asociada, mantener y mejorar la calidad del aire, favorecer la recarga hídrica, la conservación de hábitats y corredores biológicos para la fauna silvestre, mantener y mejorar las coberturas naturales disponibles para la polinización, asegurando la sostenibilidad del ecosistema y el bienestar de la sociedad del área metropolitana de Bucaramanga.
14. Que las áreas reincorporadas al Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga serán manejadas conforme las directrices del Plan de Manejo vigente, los lineamientos de uso y manejo establecidos en el Acuerdo de

Consejo Directivo 1246 de 2013, asegurando la conservación de las coberturas naturales y el desarrollo de los procesos de sucesión vegetal, facilitando la preservación de los bosques de galería para la protección de las fuentes hídricas, el control de erosión y el fortalecimiento de corredores ecológicos, mejorando la conectividad del paisaje del bosque subandino con el bosque seco tropical y el bosque andino, orientando el cumplimiento a la regulación de actividades permitidas, garantizando la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos y el equilibrio entre la conservación y usos compatibles con la integridad ecológica del área protegida.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar los Acuerdos del Consejo Directivo de la CDMB, números 1347 del 31 de enero de 2018 y 1403 del 9 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reincorporar los polígonos que fueron objeto de sustracción definitiva del Acuerdo de Consejo Directivo de la CDMB número 1347 del 31 de enero de 2018 y los polígonos de la sustracción temporal del Acuerdo de Consejo Directivo de la CDMB 1403 del 9 de noviembre de 2020, a su condición de área protegida regional dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga – DRMI Bucaramanga.

PARAGRAFO PRIMERO. Los polígonos a los que se refiere el presente artículo, se delimitan con base en el análisis cartográfico (en formato shape) elaborado por la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, en el marco del Informe Técnico de Soporte para la Reincorporación de las Áreas de Sustracción Definitiva y Temporal del DRMI Bucaramanga, con fecha del 12 de marzo de 2025, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos, la zonificación y asignación de usos, así como los lineamientos de uso y manejo aplicables a los polígonos sujetos a sustracción temporal y definitiva, serán los establecidos en el Acuerdo del Consejo Directivo 1246 del 31 de mayo de 2013, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. Hacen parte integral del presente acuerdo el Informe Técnico de Soporte para la Reincorporación de las áreas de sustracción definitiva y temporal del DRMI Bucaramanga de fecha 12 de marzo de 2025 emitido por la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT, los mapas, cartografía digital en formato shape y demás documentos anexos al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos, el contenido del presente acuerdo, a fin de hacer las correspondientes anotaciones,

de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto Nacional 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acuerdo al Municipio de Floridablanca – Santander, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial. Así mismo publicar el contenido del presente Acuerdo en la página web de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los veinte cinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE,



MIGUEL ANGEL CASTANEDA ACOSTA

EL SECRETARIO,



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Anexo: los documentos relacionados en el artículo tercero del presente Acuerdo.

- Proyectó aspectos jurídicos. Jairo Hernando Soto Gómez - Contratista SOPIT 
- Proyectó aspectos jurídicos. Laura Calderón Chamorro - Contratista SOPIT 
- Proyectó aspectos técnicos. Sandra Marcela Naussa Delgado – Profesional Universitario SOPIT 
- Proyectó aspectos técnicos. Ricardo Villalba Bernal – Profesional Especializado SOPIT
- Proyectó aspectos técnicos. Manuel Esteban Cantillo Navarro - Contratista SOPIT 
- Proyectó aspectos técnicos. Nelson Abimelec Suarez - Contratista SOPIT 
- Proyectó aspectos técnicos. Julián Rodríguez - Contratista SOPIT 
- Revisó. Laura Marcela Beltrán Mantilla. Profesional Especializada SOPIT 
- Revisó. Leonel Enrique Herrera Roa. Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio C.D.M.B. 

